

Contestacion demanda y excepciones de merito proceso ejecutivo 2021- 00316

agustin cano <agustincano113@gmail.com>

Mar 21/06/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz-marina6431@hotmail.com <luz-marina6431@hotmail.com>; ibeth alz <carmenibeth2@hotmail.com>

Por medio del presente correo me permito remitir copia de la contestacion de la demanda y excepciones de mérito a la demandante su apoderada y al despacho dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00316 LUZ MARINA MEJIA MORATO contra **GUSTAVO POSADA ARAUJO juzgado 15 de pequeñas causas y competencias multiples de Barranquilla.**

Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

RADICADO: 2021-00316

PROCESO: EJECUTIVO

AGUSTIN STIVEN CANO VOS identificado con la cedula de ciudadanía número,1.045.745.203 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional número 332.198 del consejo superior de la judicatura con domicilio en la ciudad de Barranquilla en calidad de apoderado judicial del señor **GUSTAVO POSADA ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.478.922, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por LUZ MARINA MEJIA MORATO contra **GUSTAVO POSADA ARAUJO** con radicado 2021-00316, habiendo allegado poder oportunamente y encontrándome dentro del término para proponer excepciones desde la notificación personal, me permito muy comedidamente contestar la demanda impetrada por la demandante, a su vez, me permito proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: No es cierto, mi mandante **GUSTAVO POSADA ARAUJO** no ha suscrito a favor de la demandante una letra de cambio por la suma de Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos (\$3.680.000) con fecha de creación veinticinco (25) de julio de 2018 y fecha de vencimiento veinticinco (25) de julio de 2019. Es de aclararle al juzgado que la firma del título valor que reposa en el expediente virtual para recaudo ejecutivo, contiene una firma que no corresponde a la del demandado y no existe hasta el momento algún tipo de vínculo contractual entre la demandante y el demandado.

Mi mandante como se mencionó anteriormente, nunca realizó negocio alguno con la demandante, ni firmó el título valor que trata de recaudar. No obstante, se le aclara al despacho que la demandante señora **LUZ MARINA MEJIA MORATO** era una de las compañeras sentimentales del señor **JOSÉ PEREZ DIAZ**, persona con la que mi mandante si realizó un negocio de mutuo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000 mientras eran compañeros de trabajo, negocio de mutuo que no quedó plasmado en el título valor que trata de recaudar la demandante sino en un documento informal el cual no es una letra de cambio y que debe estar en la casa del difunto señor **JOSE PEREZ DIAZ** identificado en vida con la cedula de ciudadanía N. 7.474.156.

Se le aclara al despacho que ese negocio que realizo mi mandante con el señor JOSE PEREZ, fue prestado en noviembre de 2019 cancelado por mi mandante el día junio 30 de 2020 a la hoy demandante señora **LUZ MARINA MEJIA MORATO** debido a que el señor JOSE PEREZ se encontraba en la clínica con pronóstico fatal, en ese orden de ideas, mi mandante procedió a cancelarle la suma adeudada de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000** a la demandante, quedando a paz y salvo.

La demandante evidentemente ha obrado de mala fé, presentando para el cobro ejecutivo un título valor de letra de cambio cuya firma no es la del demandado, la demandante no ha realizado ningún tipo de negocio con el demandado, la demandante le recaudó la suma de **\$2.000.000** de forma deshonesta a mi representado por el negocio con el señor **JOSE RAMIRO PEREZ DIAZ**, teniendo este último una sociedad conyugal con una mujer distinta a ella e hijos. Para demostrar la excepción alegada solicitaremos se sirva decretar un auxiliar de justicia perito grafológico que establezca si efectivamente la firma de esa letra corresponde a mi cliente o no y revise el estado de la tinta a fin de determinar si corresponde la fecha de creación con la antigüedad del llenado del título.

SEGUNDO HECHO: No es cierto, para el cumplimiento de la obligación no se estipuló se realizaría en la ciudad de Barranquilla porque el demandado señor **GUSTAVO POSADA** no ha contraído obligación alguna correspondiente a alguna letra de cambio a favor de la demandante, por lo tanto, es equivocada.

TERCER HECHO: No es cierto, no se pactaron intereses corrientes y moratorios por 2.5% mensual por ninguna obligación entre mi representado **GUSTAVO POSADA** y la demandante **LUZ MARINA MEJIA MORATO**.

CUARTO HECHO: No es cierto, no es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, en el entendido a que la firma que se encuentra plasmada en la letra de cambio objeto de ejecución dentro del presente proceso no corresponde a la de mi representado señor **GUSTAVO POSADA**.

QUINTO HECHO: No es cierto, el demandado no ha satisfecho la obligación contenida en la letra de cambio ni los intereses corrientes y moratorios causados de la letra de cambio aportada para el cobro por el simple hecho que no es su firma y jamás ha celebrado algún tipo de obligación con la demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que el título valor aducido por el demandante no ha sido suscrito por el demandado, lo que podría traducirse en una posible conducta punible falsedad de documentos y en un presunto fraude procesal al querer inducir al señor juez en error para el recaudo ejecutivo de un título cuya firma no corresponde a la de mi representado señor **GUSTAVO POSADA**. En ese orden de ideas, son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO contenidas en el artículo 784 del código de comercio

numeral 1: “*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título*”. Solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, esa firma que reposa dentro del título valor que se intenta recaudar por la vía ejecutiva no fue suscrito por el demandado, ni el demandado hasta la fecha se ha obligado con la demandante en algún negocio que incluya dinero.

PETICIONES

1. Declarar probada la Excepción de mérito del numeral 1 del artículo 784 del código de comercio.
2. Solicito señor juez se dé por terminado el presente proceso.
3. Ordénese el levantamiento las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi representado el señor **GUSTAVO POSADA**.
4. Condénese a la demandante a cancelar las costas del proceso.
5. Una vez terminado el proceso civil solicito señor juez se compulse el título valor objeto de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso junto con copia del expediente a la fiscalía general de la nación para la investigación por las conductas punibles a que haya lugar de probarse algún indicio de falsedad de documentos y fraude procesal.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Solicito muy comedidamente señor juez se sirva solicitarle a la parte demandante que alleguen el título valor que pretenden hacer valer para el presente cobro ejecutivo

PRUEBAS

1. Solicito se tenga como pruebas el documento de recibido y de paz y salvo emitido por la demandante **LUZ MARINA MEJIA MORATO**.
2. La demanda y sus anexos.
3. Solicito señor juez se sirva decretar la designación de un perito grafológico dentro de la lista de auxiliares de justicia para la realización del peritaje del título valor que hoy se pretende usar para el cobro ejecutivo, en lo referente a determinar si corresponde o no a la firma de mi representado el señor **GUSTAVO POSADA** y en cuanto a verificar si realmente fue llenada en la fecha aducida por la demandante.
4. Solicito señor juez se sirva decretar el interrogatorio de partes a la demandante **LUZ MARINA MEJIA MORATO** identificada con la cedula de ciudadanía N. 43.506.243 con domicilio carrera 67D #56 -3 9 Urbanización Aralias, en la ciudad de Bello Antioquia. de conformidad al artículo 202 del C.G.P a fin de esclarecer los hechos en que se funda la demanda.
5. Las que usted decrete de oficio.

Atentamente,

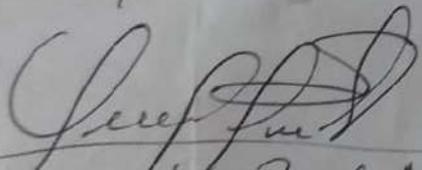


AGUSTIN STIVEN CANO VOS

C.C. 1.045.745.203 de Barranquilla
T.P 332.198 del C.S.J

Junio 30 - 2020

Yo Gustavo Posada Araujo hago entrega a la Señora:
Sra Marina Mejia. con cc. 43506243, esposa del Sr. Sr(Cra) José
Pérez. la suma de \$ 2'000.000 = dos milles de pesos m/l.
en representacion del autor mencionado; por concepto de
prestanio quedando a paz y salvo:



Entregado: Sr. Gustavo Posada Araujo =
cc. 7478922

Lej maria mejia
Sra. Marina Mejia
cc. 43506243



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2021-00316-00
DEMANDANTE (S): LUZ MARINA MEJIA MORATO
DEMANDADO (S): GUSTAVO POSADA ARAUJO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los seis días (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), compareció al Despacho de manera presencial, el Doctor AGUSTIN STIVEN CANO VOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.045.745.203 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional 332.198 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, GUSTAVO POSADA ARAUJO a quien se le notifica del auto que libra mandamiento de pago que data mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado a través del correo electrónico institucional y se firma por los que han intervenido en esta diligencia.

Se firma acta de notificación el día seis (06) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

EL NOTIFICADO.

FIRMA

NOMBRE

CC 1.045.745.203

CEL 3019285959

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA
PP/CEAB

DAMIAN BOCANEGRA ARCON

EL EMPLEADO DEL JUZGADO.

Atención al público

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



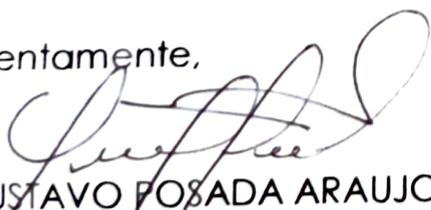
Señor
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO: 2021-00316
PROCESO: EJECUTIVO

GUSTAVO POSADA ARAUJO identificado con cedula de ciudadanía número 7.478.922, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado, **AGUSTIN STIVEN CANO VOS** identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.045.745.203 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional número 332.198 del consejo superior de la judicatura con domicilio en la ciudad de Barranquilla, para que actué como mi **APODERADO JUDICIAL** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por LUZ MARINA MEJIA MORATO contra **GUSTAVO POSADA ARAUJO** con radicado 2021-00316.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para todo cuanto a derecho se refiere y, en especial, sustituir, transigir, aportar elementos materiales probatorios, solicitar documentos, información, y en general, todos los actos necesarios para ejercer mi defensa técnica.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

GUSTAVO POSADA ARAUJO
C.C. 7.478.922
Acepto.

AGUSTIN STIVEN CANO VOS
C.C. 1.045.745.203 de Barranquilla
T.P 332.198 del C.S.J

10

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012
Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
Decimario) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente

POSADA ARAUO GUSTAVO

Identificado con C.C. 7478922
Y declaro que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
Autorizo el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
colgando sus huellas digitales y datos
biométricos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil
Barranquilla, 2022-05-17 15:49:02



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: ch7mq



Medio Izquierdo

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

